

Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0224-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2023-2713-M de 25 de diciembre de 2023, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. 026-A-INV-UTL-AN-2023 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del **"Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada"**, presentado por el señor Otto Santiago Vera Palacios, asambleísta por la provincia de Santa Elena, mediante Memorando No. 001-23-OSVP-AN con trámite número 440064 de 19 de diciembre de 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- u1_vera_otto_david_informe_reforma_coip.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración I

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**



INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 026-A-INV-UTL-AN-2023

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Proponente: Asambleaísta Otto Santiago Vera Palacios
Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El 19 de diciembre de 2023, el señor Otto Santiago Vera Palacios – asambleísta por la provincia de Santa Elena, remite mediante Memorando No. 001-23-OSVP-AN con trámite número 440064 al señor ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”, con calificación en materia penal y adjunto al documento incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-2713-M, de fecha 25 de diciembre de 2023, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-Jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de

técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 16 Porcentaje: 12 %	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: PENAL	(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene:</i> Exposición de motivos, veinte y ocho considerandos, treinta y cinco artículos.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE

Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).	CUMPLE
--	--	---------------

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”, constituiría una norma de carácter orgánico, toda vez que su contenido normativo pretende reformar una norma de igual jerarquía y regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Motivo por el cual su denominación es correcta.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en

dignidad¹.

El consenso entre los autores que han tratado de definir la delincuencia organizada establece las siguientes características como distintivas: (Albanese, 2000)

- Organización de forma continuada.
- Organización que opera racionalmente en pro de beneficios.
- Uso de la fuerza y/o amenaza.
- Necesidad de corrupción para mantener la inmunidad ante la ley.²

Estas características son recogidas por la ONU en su Artículo 2 de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos definiendo:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. (ONU, 2004) ³

Derecho Penal Premial.

En el Ecuador, el Derecho Premial existe desde hace mucho tiempo, empero, su terminología es desconocida, al punto, de que ningún tratadista nacional la ha usado porque no la conoce, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (en adelante “COIP”), el Derecho Premial actualmente ha incrementado su aplicación a diferencia con lo que sucedía en la era inquisitiva, más sin embargo, los organismos jurisdiccionales y la administración de justicia en general, aún no tiene conciencia, ni remota siquiera, de la existencia de este Derecho, es por esto que nadie lo nombra.⁴

- a) Mario Daniel Montoya citando a Raúl Peña Cabrera, el investigador peruano,

¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, diciembre 2014, pág. 5.

² Albanese, Criminal Justice, J. S. (2000).

³ ONU., Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos, 2004.

⁴ Calva Vega, Yolanda Guissell y Zúñiga Sánchez, Danilo Eduardo, Análisis jurídico de la cooperación eficaz y la delación premiada en la legislación penal ecuatoriana, marzo 2021

Menciona que el derecho penal premial es:

- “Una concepción moderna mediante la cual la pena que sigue a la comisión de un delito no se aplica o simplemente se atenúa, lo que es una forma sui generis de despenalización. Para ello, el juez deberá valorar el comportamiento procesal del sujeto que tiene que responder a circunstancias o modelos prefijados para poder acceder al premio consistente en una eximición o reducción de pena. Es una técnica de estímulos.” (Montoya, 1998)⁵
- b) Luis Cueva Carrión denomina al Derecho Penal Premial como;
- “Al conjunto de normas jurídico-penales, que atenúan o libran de pena al procesado, que contribuye eficazmente con la administración de justicia, mediante la delación, para descubrir un delito o un conjunto de ellos o, para prevenirlos, señalar a sus autores y a los demás partícipes. (Cueva Carrión, 2017)⁶
- c) La profesora española Isabel Sánchez García de Paz, refiere que el Derecho Penal Premial:
- “Es un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado” (Sánchez García de Paz, 2014)⁷

Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador

El Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador constituye un diagnóstico diferenciado de las principales expresiones del crimen organizado a nivel provincial. El documento se construyó a partir de la recolección de información de seis talleres interactivos, entrevistas a 116 representantes del Estado, y trabajo de campo en Carchi, El Oro, Galápagos, Guayas, Manabí, Santa Elena y Sucumbíos.

En términos generales, el estudio concluye que el narcotráfico es la principal expresión del crimen organizado en el Ecuador; fenómeno que ha dinamizado otros delitos conexos como el tráfico de hidrocarburos, la corrupción, el tráfico de armas y el lavado de activos. Puntualmente, el estudio constató que la atomización de las organizaciones criminales en el país acentuó sus relaciones de búsqueda de dominio territorial a partir de la pandemia de COVID-19, modificando

⁵ Montoya, M., Informantes y técnicas de investigación encubiertas, Buenos Aires: ISBN-ISSN: 950-894-132-4, 1998

⁶ Cueva Carrión, L., Cooperación eficaz: teoría, práctica y jurisprudencia. Ediciones Cueva Carrión, 2017

⁷ Sánchez García de Paz, I., “El coimputado que colabora con la justicia penal”. Obtenido de <http://www.criminet.urgt.es/recpe.>, 2014

profundamente el panorama delictivo, tanto en el posicionamiento criminal en aquellos territorios con un flujo representativo de delitos graves como el tráfico internacional de drogas y armas, así como la incidencia en las disputas de poder por las plazas de microtráfico en las ciudades portuarias del Ecuador.

La pobreza, el desempleo y la desigualdad en distintos matices guardan una relación causal con el nivel de criminalidad y violencia en las ciudades (Anser et al 2020; Banco Mundial 2014; Carrillo Sagástegui 2023; Marreno y Rodríguez 2013;).

En el Ecuador, los niveles de pobreza y desigualdad han sufrido un crecimiento sostenible en los últimos años asociados principalmente al desempeño de la economía ecuatoriana y a eventos adversos como el terremoto de 2016 y la pandemia mundial por COVID-19. El terremoto de abril de 2016 que afectó principalmente a la provincia de Manabí impactó en la economía ecuatoriana por los daños valorados en aproximadamente 3.300 millones de dólares, la destrucción de 21.823 empleos y más de 515 millones de dólares en pérdidas al sector productivo (Banco Mundial, 2021).

En síntesis, entre los años 2019 a 2022 la situación social y económica del país ha empeorado con relación a años anteriores. Tanto por efectos adversos a la pandemia que incidieron al incremento de la pobreza y el desempleo, como por el acrecentamiento de las tasas de homicidios en los últimos años. El crimen organizado parece haber acentuado su maniobrabilidad en territorios rurales y urbanos altamente desiguales que han resultado en la oferta de una serie de economías ilegales, así como de un proceso de expansión que impacta sustancialmente a la calidad de vida de los ecuatorianos y una alternativa de negocios para quienes se insertan en actividades criminales.⁸

De las premisas expuestas, se puede colegir que el proyecto de cuerpo normativo que se propone, está acorde a los lineamientos constitucionales y doctrinarios antes expresados, el mismo que pretende reformar su cuerpo normativo a través de la exposición de motivos, veinte y ocho considerandos, treinta y cinco artículos, sin disposiciones, con el objetivo de: i) Impulsar el fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano; ii) Optimizar medidas correctivas de procesamiento y control de grupos de delincuencia organizada; iii) Reducir las tasas de amotinamientos existentes en los centros de privación de libertad al optimizar su control y gestión; iv) Imponer penas privativas de libertad acordes a la comisión de ciertos tipos penales con el propósito de mejorar la seguridad de la ciudadanía en el país. En ese contexto se procede con el siguiente análisis:

⁸ Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador, <https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2023/09/Caracterizacion-Crimen-Organizado-Version-corta-V2.pdf>, 2023

La Corte Constitucional establece que para entender la intención normativa así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. *“54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...).”*⁹

Es así que una vez precisado el objeto normativo, es necesario identificarlo a partir de la parte expositiva que ha configurado el Proponente. Ello, en vista de que la Exposición de Motivos es un requisito constitucional de la Propuesta Normativa, permite comprender las **razones que justifican y sustentan la existencia de la norma propuesta**, conforme lo ha identificado la Corte Constitucional del Ecuador, sirve, por tanto, de punto de partida para el debate legislativo.

La intención del Proyecto normativo, partiendo del fortalecimiento del sistema de justicia en el país, pretende disminuir los índices de criminalidad e inseguridad entre otros y canalizarlo a través de mejorar la sintaxis de varios artículos del Código Orgánico Integral Penal, para dotarle de mayor comprensión y claridad a la norma y consecuentemente garantizar lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución de la República¹⁰. La Corte Constitucional en fallos recientes insiste en que uno de los requisitos es la competencia de las autoridades y otro la claridad. Según lo precisado por el Proponente, referiría con mayor énfasis a la claridad de las regulaciones emitidas en el ámbito penal. Por lo que en específico, uno de los últimos fallos de la Corte Constitucional, la sentencia No 54-17-IN/22 señala al respecto:

[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, **de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.**

⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

¹⁰Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica.**

Como ha sostenido la Corte Constitucional, es un derecho de las personas “contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, **determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas**”¹¹.

Si bien es cierto, el Proyecto de Ley persigue aclarar la sintaxis y comprensión de varias regulaciones penales, no es menos cierto que, en su contenido incurre en imprecisiones gramaticales, de redacción y ortografía, por lo que se recomienda su revisión y corrección integral, a efectos de guardar absoluta sujeción con el derecho a la seguridad jurídica y seguridad ciudadana.

Verbigracia de lo expuesto, el Artículo 3 del Proyecto de Ley modifica el número 1 del Artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, abordando la figura del tipo penal de “*1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional, incluida en las aguas fluviales de alta mar o de una zona económica exclusiva*”, frente a lo cual se recomienda mantener armonía con el Artículo 400, número 3 del COIP, con el objeto de que la norma reformatoria sea totalmente clara y tenga coherencia con las otras disposiciones contenidas en el cuerpo de ley citato

El problema que identifica el Proponente no radica únicamente en las fallas de sintaxis que registra el Código Orgánico Integral Penal, sino también advierte que en los últimos años en el Ecuador existe un profundo deterioro en el sistema de justicia ecuatoriano, el cual no logra superarlo con los instrumentos normativos y el aparataje estructural que tiene, para así poder hacer correctivos para ciertos tipos penales que incluso no están tipificados, como lo es por dar un ejemplo la vacuna extorsiva, que se introduce como un cáncer en nuestra sociedad, el cual crea una metástasis a las personas más vulnerables, que buscan sobrevivir al día a día, y que aun así nos les permitir trabajar, ya que hostigan, secuestran y violan sus derechos; frente a lo cual el Proyecto de ley, ahonda con nuevos tipos penales que impidan dejarlos en la impunidad y de esa forma fortalecer y rescatar esos vacíos legales existentes en la legislación ecuatoriana.

4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, menores de edad, colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención

¹¹ Sentencia Constitucional N ° 54-17-IN/22 párrafo 53.

prioritaria, entre otros

El “Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”, NO tiene afectación a derechos constitucionales, menores de edad, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, ni afectación a derechos de grupos vulnerables, por el contrario, pretendería afianzar su protección con el desarrollo de un marco reformativo al COIP, que tutele los mismos.

Igualmente, el Proyecto de Ley incorpora nuevos tipos penales, que conceptualmente si bien es cierto el Estado es el encargado de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad jurídica, no es menos cierto que aquella regulación constituya el medio idóneo y eficaz para disminuir el índice de criminalidad o dar más seguridad ciudadana, de allí que se recomienda concebir aquella facultad legislativa ajustada a los principios constitucionales y penales, entre aquellos el de la mínima intervención penal.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: “(...) *el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.*”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que: “(...) *Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.*”, y “*Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y*

contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Del “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA”, se desprende que:

- **Objeto:** i) Impulsar el fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano; ii) Optimizar medidas correctivas de procesamiento y control de grupos de delincuencia organizada; iii) Reducir las tasas de amotinamientos existentes en los centros de privación de libertad al optimizar su control y gestión; iv) Imponer penas privativas de libertad acordes a la comisión de ciertos tipos penales con el propósito de mejorar la seguridad de la ciudadanía en el país.
- **Contexto económico local y/o regional:** No existe información.
- **Justificación (Artículo 261.4 de la CRE-Políticas de Desarrollo):** No existe información de políticas públicas.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido proyecto de Ley:

- **No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.**
- **No se identifica incremento del gasto público.**

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen la erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento técnico del gobierno nacional que establece la orientación y el accionar estratégico del sector público.

En este contexto, el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE

GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA”, podría estar relacionado con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 con el Objetivo 16:** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 busca tener un país próspero, con una democracia liberal plena, regida por el Estado de derecho y donde funcionan eficientemente las instituciones; en este instrumento se hace énfasis en la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la ciudadanía; también se considera que respetando la individualidad personal se lograría promover una economía de libre mercado y abierta al mundo, fiscalmente responsable y generadora de empleo, sin olvidar ser solidarios con los más vulnerables, a través de un Estado sólido y eficiente.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el **Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 con el Objetivo 14:** Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TECNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY

Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE
--	--	---------------

5.2 La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretende reformar una norma de igual jerarquía y regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Es así que previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.
¹²(Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes acotaciones,

5.3 Se recomienda que en el marco de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sindéresis. Por ejemplo: La palabra Artículo¹³ siempre que se refiera a un sustantivo propio deberá ir en mayúscula la primera letra.

En tal sentido se emiten las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- El **Artículo 1** del Proyecto de Ley modifica el Artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda mejorar la redacción del precepto enunciado con términos jurídicos que mantengan orden y prolijidad con la ley existente que se desea modificar, por lo que se sugiere también revisar lo que dispone el Artículo 724, número 11 del COIP; a fin de que su párrafo guarde uniformidad con su interpretación.

¹² Resolución CAL 2019-2021-419, "Reglamento de Técnica Legislativa", Artículo 4 letra f.

¹³ Proyecto de Ley, pp. 12-18.

- El **Artículo 2** del Proyecto de Ley modifica los números 1 y 2 del Artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda mejorar la redacción simplificando cual es el propósito del precepto en el número 1 y modificar en una sola terminología jurídica lo del número 2.
- El **Artículo 3** del Proyecto de Ley modifica el número 1 del Artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda mejorar la redacción del precepto enunciado con términos jurídicos que mantengan orden y prolijidad con la ley existente que se desea modificar, por lo que se sugiere también revisar lo que dispone el Artículo 400, número 3 del COIP; a fin que su inciso guarde uniformidad con su interpretación.
- El **Artículo 8** del Proyecto de Ley modifica el Artículo 32 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda verificar si la eliminación del texto íntegro es procedente en relación a lo que dispone el Artículo 30 del COIP, a fin de que mantenga orden y prolijidad al ser reformado para evitar confusión.
- El **Artículo 18** del Proyecto de Ley modifica los párrafos 1 y 2 del Artículo 154.2 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda verificar que la pena sea proporcional y progresiva a la ya existente conforme al acto delictivo.
- Los **artículos 19, 20, 21, 23 y 24** del Proyecto de Ley modifica los artículos 161, 162, 163.1, 173 y 185 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda verificar, corregir y ampliar la redacción en su precepto y guardar armonía con el principio de la proporcionalidad de la pena.
- El **Artículo 25** del Proyecto de Ley modifica el Artículo 360 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda mejorar la redacción del precepto enunciado sin palabras repetitivas con términos jurídicos que mantengan orden y prolijidad con la ley existente que se desea modificar.
- El **Artículo 26** del Proyecto de Ley modifica el Artículo 363 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda mejorar la redacción del propósito que busca el precepto en concordancia con la pena que se desea imponer.
- El **Artículo 33** del Proyecto de Ley modifica el Artículo 444 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda mejorar la redacción de su precepto unificando en un solo numeral a fin de que tenga secuencia numérica.

- El **Artículo 34** del Proyecto de Ley modifica el Artículo 529.1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se recomienda mejorar la redacción del propósito que busca el precepto, tomando en cuenta que al modificar términos jurídicos debe guardar armonía con la misma ley.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución y los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, sin disposiciones; y,
- e) Contiene la expresión clara en su mayoría de artículos de la nueva Ley.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”;
- c) **Unificar** los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; entre aquellos los siguientes:
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Cuanto al Procedimiento Abreviado presentado, por la asambleísta Amada María Ortiz Olaya, y calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-863, de 02 de marzo del 2023.
 - Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal Para Fortalecer El Sistema De Justicia Y Garantizar La Seguridad Ciudadana, presentado por el asambleísta Cesar Alejandro Jaramillo

Gómez y calificado mediante Resolución CAL-2021-2023- 883, de 13 de marzo de 2023.

- d) **Designar** para su trámite a la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”.

Atentamente,



Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	David Moya
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”
PROPONENTE	Otto Santiago Vera Palacios – asambleísta por la provincia de Santa Elena
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 de diciembre de 2023
MATERIA	Penal
OBJETIVO DEL PROYECTO	El objetivo de: i) Impulsar el fortalecimiento del sistema de justicia ecuatoriano; ii) Optimizar medidas correctivas de procesamiento y control de grupos de delincuencia organizada; iii) Reducir las tasas de amotinamientos existentes en los centros de privación de libertad al optimizar su control y gestión; iv) Imponer penas privativas de libertad acordes a la comisión de ciertos tipos penales con el propósito de mejorar la seguridad de la ciudadanía en el país.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	Contiene: Exposición de motivos, veinte y ocho considerandos, treinta y cinco artículos. El Proyecto de Ley tiene como finalidad: Que los actos delictivos que se viven en el Ecuador, tales como: extorsión, violación, sicariato, secuestro, vacuna extorsiva y demás actos criminales cuenten con un marco jurídico adecuado con reformas puntuales contra la inseguridad, la delincuencia y amotinamiento que se producen en los centros de privación de libertad en el país.
CONCLUSIONES	El “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución y los artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que: a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, sin disposiciones; y,

	e) Contiene la expresión clara en su mayoría de artículos de la nueva Ley.
RECOMENDACIONES	a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el “Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para el Fortalecimiento del Sistema de Justicia, Procesamiento Eficiente de Criminales y Control de Grupos de Delincuencia Organizada”; c) Unificar con los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y, d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: DM

**“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PROCESAMIENTO
EFICIENTE DE CRIMINALES Y CONTROL DE GRUPOS DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA”**

Proponente: Otto Santiago Vera Palacios – asambleísta por la provincia de Santa Elena

En el siguiente cuadro comparativo se detalla la normativa vigente y la propuesta de reforma del precitado proyecto. En caso se encuentre tachado en el texto vigente es lo que se desea modificar y sino solo se mantiene para incorporar con lo del texto propuesto que se encuentra en cursiva sea esta para su reforma o sustitución.

Contiene:

- Exposición de Motivos
- Veinte y cuatro (28) considerandos.
- Treinta y Cinco (35) artículos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 4.- Dignidad humana y garantía de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad que establezca la condena y la ley. El trato humanitario a las personas privadas de libertad es compatible con la seguridad y el orden en los centros de privación de libertad como condición necesaria para la garantía de sus derechos. Se prohíbe el hacinamiento.	Artículo 1. A continuación agréguese al final del segundo párrafo del artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente: "(...) <i>salvo en el caso de amotinamiento, en cuyo escenario se tomarán las medidas disciplinarias temporales correspondientes, las cuales emitirá para tal efecto el organismo rector del sistema penitenciario</i>"

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante. 2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad. (...)	Artículo 2. Agréguese los siguientes incisos en los números 1 y 2 del artículo 12: Agréguese el inciso segundo al número 1, del artículo 12, el siguiente texto: "(...) <i>En el marco de lo referido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT), y demás convenios internacionales donde el Ecuador se ratifica, la entidad rectora en materia penitenciaria evaluará los mecanismos correctivos para aquellos reos de alta peligrosidad, tomando en cuenta, el tipo penal, la sentencia condenatoria, conducta y la reincidencia.</i>" Agréguese el inciso segundo al número 2, del artículo 12, el siguiente texto: "(...) <i>Salvo que dicha información u opinión sea considerada para fines ilícitos, provocación de amotinamiento, o cualquier otro tipo de conducta que incite al odio, y de aquellos actos de indisciplina propiciados en el centro de privación de libertad</i>"
Art. 14.- Ámbito espacial de aplicación.- Las normas de este Código se aplicarán a: 4. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional. (...)	Artículo 3. Sustitúyase el número 1 del artículo 14, por el siguiente texto normativo: "<i>1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional, incluida en las aguas fluviales de alta mar o de una zona económica exclusiva.</i>"
Art. 32.- Estado de necesidad.- Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.	Artículo 8. <i>Elimínese el texto íntegro del artículo 32.</i>
Art. 154.2.- Hostigamiento.- La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada con una pena privativa de la libertad de seis meses a un	Artículo 18. Modifíquese los párrafos uno y dos del artículo 154.2, por el siguiente: "<i>Art. 154.2.- Hostigamiento. - La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada</i>

año, siempre que el sujeto activo de la infracción busque cercanía con la víctima para poder causarle daño a su integridad física o sexual. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)	<i>con una pena privativa de la libertad de seis a diez años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a seis años."</i>
Art. 161.- Secuestro. La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.	Artículo 19. Modifíquese los párrafos uno y dos del artículo 161 por el siguiente texto normativo: "(...) <i>Art. 161.- Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a nueve años."</i>
Art. 162.- Secuestro extorsivo. Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (...)	Artículo 20. Modifíquese el párrafo uno del artículo 162, por lo siguiente: "(...) <i>Art. 162.- Secuestro extorsivo. - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a diecisiete años."</i>
Art. 163.1.- Desaparición involuntaria. La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: (...)	Artículo 21. Modifíquese los párrafos 1 y 2 del artículo 163.1, por el siguiente párrafo: "(...) <i>Art. 163.1.- Desaparición involuntaria. - La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de nueve a once años. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a veinte años, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias."</i>

Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)	Artículo 23. Modifíquese el párrafo primero del artículo 173, por lo siguiente: <i>*(...) Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*</i>
Art. 185.- Extorsión. La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general si se verifica alguna de las siguientes circunstancias: (...)	Artículo 24. Sustitúyase los párrafos 1 y 2 del artículo 185, por lo siguiente: <i>"Art. 185.- Extorsión o vacuna con fines extorsivos. - La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, mediante el uso de violencia, intimidación u hostigamiento, con fines de cometer u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a quince años. La sanción será de veinte a veinticinco años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias: "</i>
Art. 360.- Tenencia y porte no autorizado de armas.- La tenencia consiste en la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente con fines de defensa personal, deportivo o de colección, que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que, adquiriendo de manera lícita un arma, tenga o posea armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (...)	Artículo 25. Agréguese como segundo inciso del artículo 360, por el siguiente texto: <i>"(...) las personas jurídicas podrán tener más de un permiso de tenencia con la finalidad de resguardar sus predios. El servicio de vigilancia y seguridad privada deberá brindarse por parte de compañías de seguridad privada que prestan sus servicios para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores, que se encuentren legalmente constituidas, calificadas y registradas para la tenencia o porte de armas."</i>

Art. 363. Instigación. La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como copartícipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (...)	Artículo 26. Sustitúyase el artículo 363, por el siguiente párrafo: "<i>Art. 363.- Instigación, - La persona que públicamente instigue a cometer un delito contra una persona o institución y no pueda ser considerada legalmente como copartícipe, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, a excepción de que la instigación sea con fines de cometer un secuestro, extorsión o sicariato, en cuyo caso la pena privativa de libertad será de diez a quince años</i>"
Art. 444.- Atribuciones de la o el fiscal.- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 1. Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción. (...)	Artículo 33. A continuación agréguese el número 1.1 al artículo 444, de conformidad con el siguiente texto: "<i>1.1 Iniciar de oficio el ejercicio público de la acción penal cuando se trate de delitos flagrantes, sin que medie la acusación particular y/o denuncia verbal o escrita de la víctima, por lo que; de configurarse el tipo penal el agente policial deberá aprehender y presentar ante el Juzgador al presunto infractor.</i>"
Art. 529.1.- Identificación en caso de delito flagrante. La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, nucleares o biológicas y lavado de activos, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante. (...)	Artículo 34. Modifíquese el primer párrafo del art. 529.1, por el siguiente párrafo: "<i>Art. 529.1.- Identificación en caso de delito flagrante.- La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, hostigamiento, intimidación, extorsión, trata de personas y tráfico de migrantes, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante.</i>"

Elaborado por: DM